

**RAD: 2022-473**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso mediante auto del 14-09-2022, se admitió la demanda, ordenando la notificación a la parte demandada ELVER LEANDRO MENJURA COY conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través de correo electrónico, en el canal digital denunciado en el escrito de la demanda

**NOTIFICACIONES**

La demandante en: Calle 64 N° 115-185, Corregimiento de San Cristóbal, Medellín, Celular: 3145115429; Email: [elianaagomez1820@gmail.com](mailto:elianaagomez1820@gmail.com)

- El demandado en: Carrera 98 # 16B -50 Fontibón – Bogotá, Celular: 3142507532 Email: [ever.menjura@buzonejercito.mil.co](mailto:ever.menjura@buzonejercito.mil.co); [everle406@gmail.com](mailto:everle406@gmail.com)  
Afirma mi mandante que obtuvo los correos del demandado porque cuando convivía con Él a su casa común de habitación llegaban documentos en los que aparecía dicha información. A continuación se aporta evidencia de lo dicho.

Allegando constancia de notificación del 26-09-2022 de la siguiente manera:

26/09/22, 10:15 Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

**NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE DIVORCIO CON RADICADO 2022-00473**

Edier Giraldo <[ediergiraldo814@hotmail.com](mailto:ediergiraldo814@hotmail.com)>  
Lun 26/09/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín  
<[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [ever.menjura@buzonejercito.mil.co](mailto:ever.menjura@buzonejercito.mil.co)  
<[ever.menjura@buzonejercito.mil.co](mailto:ever.menjura@buzonejercito.mil.co)>; [everle406@gmail.com](mailto:everle406@gmail.com)  
<[everle406@gmail.com](mailto:everle406@gmail.com)>; [ever.menjura@buzonejercito.mil.co](mailto:ever.menjura@buzonejercito.mil.co) <[ever.menjura@buzonejercito.mil.co](mailto:ever.menjura@buzonejercito.mil.co)>; Eliana Paola Gómez Rodríguez <[elianaagomez1820@gmail.com](mailto:elianaagomez1820@gmail.com)>

■ 2 archivos adjuntos (1 MB)  
202200473Admite28divorcio20220914(1).pdf RADICADO 2022-00473 ADECUACIÓN DEMANDA Y NUEVA DEMANDA ADECUADA DIVORCIO ELIANA PAOLA CONTRA ELVER LEANDRO.pdf

Señor  
**ELVER LEANDRO MENJURA COY**

Referencia: DEMANDA DE DIVORCIO  
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín.  
Demandante: ELIANA PAOLA GÓMEZ RODRÍGUEZ. C. c. 43.911.287  
Demandado: ELVER LEANDRO MENJURA COY, C. c. 1.015.405.092  
**RADICADO: 2022-00473**  
**Fecha de la providencia: 26 de agosto de 2022**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por este medio le notifico la demanda de la referencia y el asunto para que proceda a contestar la misma al buzón del correo electrónico del Despacho, cuales [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adjunto Auto admisorio de la demanda, adecuación a la demanda y medios de prueba.

Edier Adolfo Giraldo Jiménez  
Abogado

Presentando la parte demandada ELVER LEANDRO MENJURA COY, a través de apoderado judicial el 27-09-2022 escrito de contestación acreditándose dentro del proceso que el demandado fue debidamente notificado a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la normatividad indicada para ello, realizando la notificación en el correo [everle406@gmail.com](mailto:everle406@gmail.com) indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital desde el escrito de la demanda, acreditando los anexos enviados con la notificación indicando en la contestación de la demanda el mismo canal digital en donde se hizo la notificación para efectos de contacto del demandado.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	26 de septiembre de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	28 de septiembre de 2022
Término de traslado: (20 días)	Del 29 de septiembre de 2022 al 27 de octubre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones-	27 de septiembre de 2022
Demanda de reconvenición	No se presentó

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estando pendiente de dar notificado al demandado, por contestada la demanda, toda vez que, dentro del término de traslado para contestar a través de apoderado judicial debidamente facultado, se allega al proceso contestación proponiendo excepciones. Sírvase Proceder

Medellín 18 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Auto:</b>	2173
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2022 00473</b> 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	ELIANA PAOLA GÓMEZ RODRÍGUEZ C.C. 43.911.287
<b>Demandados:</b>	ELVER LEANDRO MENJURA COY C.C. 1.015.406.092
<b>Decisión:</b>	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO PREVIO A FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

**1. DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, el señor ELVER LEANDRO MENJURA COY desde el pasado 28 de septiembre de 2022, al correo electrónico [everle406@gmail.com](mailto:everle406@gmail.com), conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y sin presentar demanda de reconvención.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propusieron excepciones de fondo de MALA FE, INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA y LA GENÉRICA, la cual está pendiente de poner en traslado.

**3. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALFREDO ARRUBLA OSSA, portador de la T P No 264095 del C.S de la J, para representar a la parte demandada ELVER LEANDRO MENJURA COY de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.

Para garantizar que el apoderado de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin [alfredoarrubla@gmail.com](mailto:alfredoarrubla@gmail.com)

**4.** Finalmente, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 27-09-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, ya que no obra constancia de la remisión a la parte demandante.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la parte demandada, el señor ELVER LEANDRO MENJURA COY desde el pasado 28 de septiembre de 2022, al correo electrónico [everle406@gmail.com](mailto:everle406@gmail.com), conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y sin presentar demanda de reconvenición.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de: MALA FE, INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA y LA GENÉRICA

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALFREDO ARRUBLA OSSA, portador de la T P No 264095 del C.S de la J, para representar a la parte demandada ELVER LEANDRO MENJURA COY de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.

Para garantizar que el apoderado de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin [alfredoarrubla@gmail.com](mailto:alfredoarrubla@gmail.com)

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 27 -09-2022, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

**QUINTO:** Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

**SEXTO:** Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*